

INFORME DE SECRETARIA: Cali, enero 20 de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, remitido oportunamente el 29 de noviembre 2021. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

RADICACIÓN NO. 2021- 0398

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO**, en representación de los menores **MARIET y LETICIA VALENCIA OCAMPO**, contra el señor, **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL**, la apoderada judicial, remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí dispuesto.

En efecto, respecto del punto primero, se advirtió que el poder carecía de presentación personal (Art. 74 del C.G.P.), sin que se aportara en la forma indicada, y el poder aportado no fue conferido por mensaje de datos, como pretendió introducirlo, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, pues el documento fue remitido como un archivo adjunto en formato PDF, al correo de la apoderada, quien aporta copia impresa de la captura de pantalla, lo cual no configura un mensajes de datos, según lo ha dicho la Corte, vale decir, una información generada y comunicada por medio electrónico, o dicho de otra manera, un documento aportado en el mismo formato en que fue generado, el cual sin duda da plena garantía de lo que se está otorgando, sin la necesidad de desplegar archivos que puedan ser alterados por quien recibe.

Y en cuanto al punto cuarto, si bien acredita el envío de copia de la demanda juntos con los anexos al demandado, no hizo lo propio con la copia del escrito de subsanación al demandado, como lo establece el Art. 6º del D. 806/2020. y por ende, no puede tenerse por subsanada la falencia.

Así entonces, como la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada.

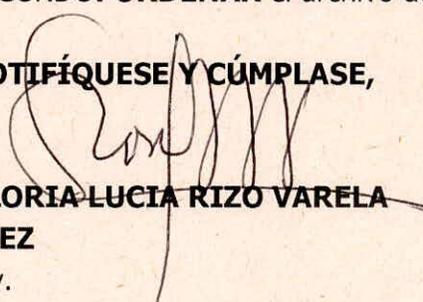
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO**, en representación de los menores **MARIET y LETICIA VALENCIA OCAMPO**, contra el señor, **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GIL**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ
Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 12
Hoy, 28-01-2022 notifico la providencia que
antecede (art. 295 del C.G.P).

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ